

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 524

T-TEGUCIGALPA: LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚM. 5.284

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos del 1º al 14 de noviembre de 1919.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se manda pagar la suma de \$ 941.00

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Hotel Agurcia la cantidad de (\$ 941.00) novecientos cuarenta y un pesos, valor que, según factura, invirtió en el recibimiento que se hizo a la Comisión Rockefeller, en esta ciudad, por cuenta del Gobierno. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a J. Daniel Boquín y Elisa Galindo, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 37.45

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don Augusto Bressani la cantidad de

(\$ 37.45) treinta y siete pesos cuarenta y cinco centavos, valor de varias reparaciones hechas al kiosco del parque Morazán, de conformidad con el conocimiento que he mandado a este Despacho el Ministerio de Fomento. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 310.65

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tenencia Administración de Aduana de Omoa, se pague al Dr. Pío Uclés Durón la cantidad de (\$ 310.65) trescientos diez pesos sesenta y cinco centavos, valor de las medicinas que durante el mes de octubre último suministró para los reos del presidio de aquel puerto; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Olancho se pague al Gobernador Político del mismo, la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, que invertirá en la reparación de los desperfectos de la puerta de la cárcel de la ciudad de Juticalpa; debiendo imputarse el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza la erogación de \$ 15.50

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 15.50) quince pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas de La Paz, para sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera de aquel departamento, durante el mes de octubre recién pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 453.38

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 453.38) cuatrocientos cincuenta y tres pesos treinta y ocho centavos, valor que pagó el Administrador de Aduana de Amapala y que se invirtió en el recibimiento, en dicho puerto, de la Comisión Rockefeller, según comprobantes; debiendo imputarse la erogación a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don José V. Ceras la renuncia que interpone del empleo de escribiente extraordinario de la Dirección General de Estadística, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar a don Miguel Angel Salgado, con el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 315.50

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 315.50) trescientos quince pesos cincuenta centavos, que hizo el ex-Administrador de Rentas del departamento de Cortés don Vidal Mejía, en el sostenimiento de los reos del presidio de San Pedro Sula, así:

31 planillas pagadas durante el mes de agosto del corriente año... \$ 295.00
3 planillas pagadas en septiembre siguiente..... 20.50

Suma.....\$ 315.50

Que el gasto se impute a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Félix A. Bonilla y Rosalía Cobos, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas departamental. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al jardinero don Felipe Irfas, la suma de (\$ 8.00) ocho pesos, valor que invertirá en comprar cuatro regaderas y otros materiales que necesita para servicio de los parques de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Rafael Lozano la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda de este departamento; nombrando en su lugar al Capitán don Pilar Martínez. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Octavio F. Rivas, vecino de Tela, departamento de Atlántida, y Luisa B. Zepeda, vecina de Comayagua, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Siguatepeque. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 228.00

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 228.00) doscientos veintiocho pesos, hecho por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, durante el mes de agosto último, en el pago de planillas para el sostenimiento del Presidio de la cabecera de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Aduana de Trujillo se pagarán al Comandante del Presidio de aquel puerto, para gastos de escritorio en el presente mes; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Enrique Rodríguez y Juana Ramona Cerrato, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas departamental. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 515.00

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a las siguientes personas la cantidad de (\$515.00) quinientos quince pesos, valor de las medicinas que han suministrado para uso del Hospital General durante el mes de octubre último, como sigue:

Mercedes v. de Fiallos.....\$ 190.00
Diego Robles..... 227.00
Héctor Valenzuela..... 98.00

Suma.....\$ 515.00

Este gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 3 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir a don Fermín T. Ramírez la renuncia del cargo de Tenedor de Libros del Hospital General, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en lugar del señor Ramírez al Perito Mercantil don Luis Rivera Martínez, con el sueldo correspondiente. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 750.00

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a don Eduardo Berlitz la cantidad de (\$ 750.00) setecientos cincuenta pesos, valor de 75 pares de calzados, a diez pesos cada uno, que suministró para el Cuerpo de Policía de esta capital; imputándose el gasto a la Partida 18ª, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General. — Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Antonio Aguilera y Aurora Aguilar, vecinos de Morolica, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de San Marcos de Colón.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Aurelio Padilla y Trinidad Mejía, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de León Alvarado.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Ezequiel Vallecillo y Lucrecia Pineda, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 148.68

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Dr. José Lázaro Latnes, la cantidad de (\$ 148.68) ciento cuarentiocho pesos sesentiocho centavos, valor de las medicinas que durante el mes de octubre último suministró a los enfermos del Cuerpo de Policía de aquel puerto; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gober-

nación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 200.00

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Dr. Pío Suárez la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos, valor del alquiler de un automóvil que suministró al Gobierno para la conducción de los miembros de la Comisión Rockefeller, de esta ciudad a San Lorenzo, y del Inspector General de Salubridad, de aquel puerto a esta capital; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza la erogación de \$ 100.25

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.25) cien pesos veinticinco centavos que, según planillas, pagó el Administrador de Rentas del departamento de Copán, para el sostenimiento de los reos del presidio de Santa Rosa, en el mes de octubre recién pasado; debiendo imputarse el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se reorganiza el Cuerpo de Policía del puerto de Amapala

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reorganizar el Cuerpo de Policía del puerto de Amapala, creado por acuerdo de 31 de mayo del corriente año, con el personal siguiente: 1 Director; 1 Sub-Director; 2 sargentos y 14 policiales.

2º—El Director y Sub-Director tendrán el sueldo de noventa y sesenta pesos mensuales, respectivamente; los sargentos, un peso veinticinco centavos diarios cada uno; y un peso diario los policiales. Los sueldos del Director y Sub-Director serán pagados por quincenas; y los de los sargentos y policiales, diariamente.

3º—Asignar a dicho Cuerpo la cantidad de un peso cincuenta centavos diarios, para gasto común, que será incluida en la planilla de los sueldos.

4º—Los sueldos mencionados serán pagados por la Aduana de Amapala; y se imputará el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se nombra un escribiente supernumerario

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1919.

Siendo indispensable la creación de una plaza de escribiente en el Ministerio de Gobernación y Justicia para atender al despacho del trabajo aglomerado y de carácter urgente, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente supernumerario de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Gobernación y Justicia, a don Arturo Oqueli Hernández, con el sueldo de (\$ 60.00) sesenta pesos mensuales; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Dionisio García y Agueda Catalina Avila, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 9.75

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 9.75) nueve pesos setenta y cinco centavos, que hizo el Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo durante el mes de octubre recién pasado en el sostenimiento del Presidio de dicho puerto, según planillas; y que la erogación se impute a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Marcos Rojas y María Burgos, vecinos de Ocotepeque, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Comandante del Presidio de Amapala, don Modesto Morán, quince días de licencia, con goce de sueldo; encargando de dicho empleo, por igual tiempo, al Mayor de Plaza de aquel Puerto. El gasto que esta licencia ocasiona se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Feliciano Pinto C. y Ana B. Portillo, vecinos de Belén, departamento de Gracias, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Ernesto Fonseca y Sara Zúñiga, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Aduana de Roatán.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al Tenientecoronel Medardo Escoto la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de El Paraíso; y,

2º—Nombrar para que le sustituya, al Capitán Raimundo Zavala Cortés.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Presentación Barahona h. y María Agueda Mendoza, vecinos de Morolica y San Antonio de Flores, departamentos de Choluteca y El Paraíso, respectivamente; previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Santos Garrido y Guadalupe Castro, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho; previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio Suazo y Justa Martínez, vecinos de Tela, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan José Fernández e Higinia Rivera, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara; previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Carlos Lemus y Dolores Ramos, vecinos de Santa Lucía, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para contraer matrimonio; previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Camasca.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a José L. Martínez y Fidelia Tejeda, vecinos de San Luis, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir al Capitán don Joaquín Santos la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Gracias, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya el Mayor José María Pinto.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Nómbrese Subdirector de Policía de esta capital

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1919
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía de esta capital, al señor José M^o Fonseca, en sustitución de don Santos Obando, que renunció.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Nómbrese Vocal 5^o del Consejo Superior de Salubridad Pública

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Vocal 5^o del Consejo Superior de Salubridad Pública, al señor Licenciado don Felipe Cádiz.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Guillermo Rafael Zelaya, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en representación del Gobierno, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y el Coronel don Francisco Valladares L., en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Primero.—El contratista se compromete a demoler algunas travesas de las celdas existentes en la Penitenciaría de esta ciudad; el muro que da frente a dichas celdas, y a llevar a cabo los trabajos que a continuación se especifican, de conformidad con el plano respectivo y bajo la inspección del señor Inspector General de Obras Públicas.

a) Situar los escombros de las paredes que hay que demoler en el lugar que le indique el señor Director de la Penitenciaría.

b) Construir las paredes de los talleres que se edificarán en lugar de las celdas relacionadas, con buenos adobes y del mismo grueso de éstas.

c) Entadrillar, con ladrillo de barro de buena calidad, el piso de los talleres.

d) Hacer la acera del frente de dichos talleres, con un cordón de piedra fina y con empedrado de piedras de bola, de diez centímetros.

e) Colocar dos puertas y dos ventanas en cada uno de los talleres en referen-

cia; debiendo llevar aquellas su batiente de piedra o cemento, con su correspondiente mocheta, de conformidad con el plano respectivo.

f) Hacer los repellos, interiores y exteriores, con mezcla de dos partes de arena y una de cal.

g) Suministrar y colocar los tirantes, reglas y tejas necesarias para el techo de los talleres

Segundo.—El contratista se obliga a dar por terminados los trabajos relacionados, dentro de tres meses, a contar de esta fecha.

Tercero.—El Gobierno se compromete a entregar al contratista por los trabajos relacionados, la cantidad de (\$ 4.407.00) cuatro mil cuatrocientos siete pesos, que será pagada en planillas semanales, así: (\$ 407.00) cuatrocientos siete pesos, la primer semana: (\$ 300.00) trescientos pesos en cada una de las siguientes, y el resto, al entregar el trabajo a satisfacción del Gobierno.

En fe de lo cual, firman la presente a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Guillermo Rafael Zelaya.—Francisco Valladares L.; y

2^o—Que el pago se haga por la Caja Nacional y se impute el gasto a la Partida 1^o, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Pablo Rafael Jirón y Julia María de Jesús Losano, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 35.00

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al señor Director General de Policía, la cantidad de (\$ 35.00) treinticinco pesos, valor de los gastos hechos con motivo de los funerales del Inspector de Policía don Salvador García; imputándose el gasto a la Partida 1^o, Capítulo XVII.

Ramo de Gobernación del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se nombra un Comandante de Presidio

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del Presidio del puerto de Amapala, al señor Mayor don Manuel Gálvez.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Profesor don Joaquín Rodas M., Profesor de Letras del Cuerpo de Policía de esta ciudad.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se manda pagar la suma de \$ 223.62

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se pague al Dr. M. Galeano T. la cantidad de (\$ 223.62) doscientos veinte y tres pesos sesenta y dos centavos, valor de las medicinas que durante los meses de julio y agosto del año en curso suministró para los enfermos del Presidio de la cabecera de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 9^o, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1919.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel Henríquez y Felipa Mejía, vecinos de Talanga, en este departamento; previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas de San Juan de Flores.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Julio C. Espino y María Angela Zelaya, vecinos de El Paraíso, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Danf.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar a Tomás Garmendía y Benita Medina, vecinos de Talanga, en este departamento, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

Se autoriza el gasto de \$ 2.50

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.50) dos pesos cincuenta centavos, hecho por el Administrador de Rentas de Gracias en la compra de un libro en blanco para servicio de la Gobernación Política de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación del Presupuesto General.—Comuníquese.

BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

V. Mejía Colindres.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—S. P. E.—Los suscritos, mayores de edad, ambos casados, residentes actualmente en esta capital, ante Vos, respetuosamente, exponen: que deseando, tanto personalmente, como por medio de una o varias compañías, que al efecto organizarán, explotar los recursos naturales que se especificarán más adelante, en esta República, contribuyendo

así a su desarrollo y población y a la apertura de vías de comunicación que, facilitando el transporte de los productos naturales y el de los elaborados con ellos, creen tráfico y con él rentas al Estado, en provecho del país y muy especialmente de las regiones que se indicarán, vienen a pedirnos que, previos los trámites del caso, les otorguéis una concesión en los términos siguientes:

Artículo 1º—Los concesionarios se obligan a construir, por su cuenta, un camino propio para automóviles, de anchura no menor de cuatro metros, fuera de los desagües laterales, desde Tegucigalpa, hasta Juticalpa y desde esta ciudad hasta el río Guayape, incluyendo los puentes necesarios que podrán ser reemplazados por barcas de las llamadas «Ferry Boats», aprovechando en lo que sea utilizable y conveniente, a juicio de los concesionarios, el camino carretero actualmente en construcción o partes de él, pudiendo cambiar su trazo, alterar sus declives, reduciéndolos, ampliar sus curvas y, en general, hacer en él o en las partes que utilicen, las reformas y obras conducentes a su mejora y adaptación al tráfico expresado.

Art. 2º—Los concesionarios se obligan a mantener en buen estado el camino, durante la vigencia de este contrato, considerándose el costo de la conservación como pago adelantado de los impuestos y derechos que deben satisfacerse al Gobierno conforme a este contrato, aplicándose a dichos impuestos y derechos, cuando ya se deban al Gobierno. Al efecto, las obras de conservación y reparación anunciadas no podrán llevarse a cabo sin previa aprobación del Gobierno y la de los presupuestos respectivos.

Art. 3º—La construcción definitiva del camino se comenzará tan pronto como sea posible, una vez aprobados por el Gobierno los planos que al efecto se le presentarán, totales o seccionales, según lo acuerden las partes, pero siempre dentro de dieciocho meses, contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional. Principiados los trabajos deberán quedar terminados anualmente treinta kilómetros de vía, por lo menos, en condiciones de poder abrirse al servicio público.

Art. 4º—Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la aprobación del contrato por el Congreso Nacional, los concesionarios se obligan a pagar al Gobierno CINCUENTA MIL PESOS ORO, en la forma que éste indique, suma que será considerada como anticipo de los impuestos y derechos que deban pagarse al Gobierno, para ser aplicado a cubrir éstos una vez devengados; pero en cada año no se abonarán más de DIEZ MIL PESOS ORO a la cancelación del anticipo.

Art. 5º—El Gobierno otorga a los concesionarios:—a) el derecho exclusivo para catar y cavar en tierras de cualquier dominio, en busca de oro, plata, cobre y demás metales, metaloides y combinaciones de unos y otros o mezcla; cal, mármol, arcillas, piedras de construcción u ornato, etc.; piedras preciosas, carbones, gas natural, asfalto, brea, alquitrán, petróleo y demás hidrocarburos, minerales y sustancias fósiles; y el de denunciar y titular minas, placeres, yacimientos, criaderos, depósitos de dichos minerales y sus combinaciones químicas y mezclas naturales;—b) el derecho exclusivo de construir hornos y otros aparatos de fundición, molinos y otras obras y plantales para la reducción y beneficio de las brozas y minerales y para la refinación de los que sean susceptibles de ella;—c) el derecho exclusivo para encauzar y utilizar las aguas corrientes que existan dentro del perímetro que comprende esta concesión, para

fuerza hidráulica y eléctrica, irrigación y otros usos de la empresa;—d) el derecho exclusivo para canalizar y navegar el río Patuca y sus tributarios, construir botaderos, almacenes y muelles en el mismo; sus tributarios, en el lago de Caratasca y en la costa de la Mosquitia;—e) el derecho exclusivo para explotar maderas de toda especie, inclusive las de tinte y ebanistería, extraer y explotar caucho (hule), chicle, goma arábiga, bálsamo, cera, aceites y grasas vegetales, gomas, resinas, gomo-resinas, aguarrás, trementina y los productos de la destilación seca de la madera;—f) el derecho exclusivo para transportar pasajeros y carga en automóviles y camiones, cobrando el precio que indique la tarifa que deberá ser previamente aprobada por el Gobierno; de hacer funcionar botes de transporte en conexión con el camino, por cuyo servicio se cobrará en igual forma que por el anterior. Con las excepciones que anteceden, el camino podrá ser usado libremente por los particulares, sin pago de impuesto o derecho alguno a los concesionarios;—g) el derecho exclusivo de convertir dicho camino en una vía férrea, de acuerdo con lo que en su oportunidad se pacte con el Gobierno;—h) el derecho exclusivo para fabricar cemento y cal para fines de construcción, para usar, dentro del perímetro de la concesión, las tierras nacionales con fines agrícolas, industriales, para construir almacenes u otros fines de la empresa;—i) derecho exclusivo para establecer y explotar casas emparadoras y tenerías; construir caminos de todas clases, cañerías, vías aéreas de cable y le balsa en los ríos, y establecer otros medios de transporte para los productos de la empresa; construir líneas telefónicas y telefónicas, instalar aparatos para comunicación inalámbrica, para uso de la empresa exclusivamente;—j) el derecho exclusivo para utilizar toda clase de materiales de construcción, incluso maderas, para la construcción de caminos, minas, edificios y demás obras de la empresa;—k) el derecho exclusivo para fabricar productos elaborados o medio elaborados con los materiales brutos comprendidos en este contrato; para establecer y manejar un departamento de provisiones de boca, ropa de trabajo y calzado en los lugares desiertos en la actualidad, para uso y beneficio de los empleados y trabajadores de la empresa, únicamente;—l) el derecho de expropiación legal, en los casos en que sea necesario o indispensable usar terrenos de propiedad particular, para los fines de la empresa, y cuando los concesionarios y propietarios de terrenos no hayan podido entrar en arreglos. En el caso de expropiación, los concesionarios la solicitarán del Gobierno y será de cuenta de ellos todo gasto en las diligencias necesarias, lo mismo que la indemnización;—m) el derecho de dictar y poner en vigor, previa aprobación del Gobierno, las reglas sanitarias, de comodidad y ornato requeridas para la salud y mejor vida de los empleados y trabajadores de la empresa;—n) excepción de cargos concejiles y del servicio militar en tiempo de paz, para los empleados y trabajadores de la empresa; en tiempo de guerra la exención militar se extenderá únicamente a los empleados y trabajadores que sean necesarios para cuidar las maquinarias y demás propiedades de la empresa. Para la efectividad de esta exención, los concesionarios formarán listas de sus empleados y trabajadores, las que enviarán a la autoridad que el Gobierno designe, la que ordenará expedir a cada interesado una boleta de exención, la cual será recogida por los concesionarios al ser baja cualquier empleado o trabajador y devuelta a la autoridad que la expidió, a quien comunicará la baja en todo caso;—o) exención del uso de papel

sellado y timbres en los libros y documentos de toda especie; entendiéndose que la exención será para los documentos expedidos por la empresa y no para aquellos que siendo de negocios de ella se refieran a, o sean de utilidad para particulares o terceros:—f) exención de derechos de importación y de todo impuesto nacional o local, para la maquinaria, herramienta, vehículos, botes, motores y demás útiles, materiales eléctricos, automóviles, carros y demás materiales, útiles y equipos necesarios para la instalación, desarrollo y funcionamiento de la empresa, excepto mercaderías en general y ropa que no sea de trabajo; quedando prohibida la venta para negocio de los artículos exceptuados del pago de derechos.

Art. 8º—Los materiales brutos y los artículos manufacturados producidos al amparo de este contrato, podrán ser exportados, durante la vigencia de esta concesión, pagando únicamente los derechos nacionales o locales de exportación que fija la tarifa actual, no pudiendo ser exigidos otros, establecidos o por establecer durante dicho lapso. Para la venta de las maderas registrarán las unidades y precios que señala dicho arancel. Si en el perímetro de la concesión se encontrare petróleo, serán libres de todo impuesto y derecho para los concesionarios los primeros 4.000 barriles que se extraigan por día de cada pozo. En la producción diaria de cada pozo, en el exceso de 4.000 barriles hasta 10.000, se pagará al Gobierno un 5% sobre el mismo; en el exceso de 10.000 hasta 30.000 el 8%, y en el exceso de 30.000 el doce y medio por ciento. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor que registre la producción de petróleo obtenida, para el cobro del tanto por ciento fijado que será pagado en efectivo o puesto a su disposición en especie, según lo desee.

Art. 9º—La presente concesión abarca el territorio de la Mosquitia, el departamento de Olancho y parte del El Paraíso, siendo el perímetro de ella, el siguiente: principiando en la entrada del lago Ebano, en el Océano Atlántico, entre Palacio y Paplaya, se seguirá el curso del río Negro (río Tinto, Sico o Grande), hasta la esquina Nordeste del departamento de Olancho; de allí se continuará por el límite del departamento de Olancho hasta la unión de las líneas divisorias de los departamentos de Tegucigalpa, Olancho y El Paraíso, en o cerca de Higuerillas; continuando, se seguirá una línea que corra al Sudeste (S 45 grados E.) hacia la línea divisoria entre Honduras y Nicaragua, continuando por dicha línea hasta el Océano Atlántico, y siguiendo después la costa de la Mosquitia hasta el lugar de partida; límites calculados por el mapa de Honduras, publicado por el Ing. E. C. Fiallos en 1909.

Art. 10—Teniendo en cuenta la despoblación actual y la falta de viveres y efectos en el territorio que abarca este contrato, los concesionarios podrán importar viveres, ropa de trabajo y calzado para obreros, para el consumo de los empleados y operarios de la empresa, libres de todo derecho o impuesto, nacional o local, durante un período de cinco años contados desde la organización de los trabajos de construcción del camino.

Art. 11.—Con el fin de que la empresa pueda desarrollarse de manera eficiente, el Gobierno conviene en prohibir la fabricación, importación y expendio de licores en el territorio de la Mosquitia y en las partes deshabitadas de Olancho y el Paraíso. Cuando la renta que reciba el Gobierno por razón de este contrato exceda de la que actualmente obtiene de la venta de licores dentro del perímetro de la concesión, lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a toda el área que la misma abarca,

excepto la comprendida dentro de los límites de la población.

Art. 12—El Gobierno se obliga a no dictar leyes especiales que afecten los intereses de los concesionarios, ni generales que contravengan o perjudiquen los derechos y privilegios concedidos a los mismos.

Art. 13—Toda dilación o falta de cumplimiento por los concesionarios a las obligaciones asumidas por ellos, debida a fuerza mayor o caso fortuito, comprobados debidamente, no afectará los derechos, privilegios e inmunidades concedidos por este contrato, por un plazo igual al doble del tiempo durante el cual hayan existido la fuerza mayor o el caso fortuito.

Art. 14—Las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por los concesionarios se entiende también que corresponden a la compañía o compañías que se organicen para el cumplimiento del contrato, a sus sucesores y causahabientes.—Los mismos podrán ser transferidos, con todos sus privilegios y exenciones, a tercera persona o compañía, previa autorización del Gobierno, excepto a Gobiernos extranjeros o corporaciones de derecho público extranjeras, los que tampoco podrán ser socios de las compañías que organicen los concesionarios ni accionistas.

Art. 15.—Con excepción de la franquicia otorgada en el Art. 10, el Gobierno concede los derechos y privilegios enumerados, por el término de setenta y cinco años, prorrogables por mutuo convenio, a la terminación de cuyo período todos los derechos consignados, así como los edificios, maquinarias y mejoras poseídas entonces, en relación con la empresa, pasarán a ser propiedades del Estado sin pago de ningún género ni indemnización alguna, siendo entendido que lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las demás propiedades y a los derechos que los concesionarios, sus sucesores o causahabientes, pudiesen haber adquirido de particulares por compra o por cualquier otro título, sino sólo a las empresas desarrolladas bajo y en virtud de este contrato.

Art. 16.—Los derechos y privilegios otorgados a los concesionarios, no afectan ni podrán afectar derechos de tercero adquiridos legalmente y no anulados o caducados por cualquier causa legal. Al efecto, el Gobierno, por el presente contrato, declara caducadas todas las zonas mineras y demás concesiones de toda especie otorgadas hasta ahora en el perímetro descrito, en las que los concesionarios hayan dejado de hacer los pagos debidos o de cumplir las disposiciones y obligaciones de ley o nacidas de los términos de sus concesiones, de manera que estas hayan caído legalmente en caducidad o estén por el mismo hecho anuladas.

Art. 17.—Toda dificultad surgida con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato o por cuanto a él se refiera, será resuelto por árbitros de acuerdo con las leyes de Honduras que rijan en la materia.

Art. 18.—Se reconoce la ciudad de Tegucigalpa, como domicilio de los concesionarios en todo lo referente a esta concesión, en donde ellos, o las compañías que organicen, deberán de tener acreditado un representante legal. En caso de no nombrarlo, o que nombrado se ausente sin dejar sustituto, el Gobierno requerirá al Juez de Letras 1º de lo Civil de Tegucigalpa, para que se nombre de oficio por mientras no hubiese nombrado o regresado el ausente.

Art. 19.—Los trabajos agrícolas, industriales, etc., que los concesionarios planten en terrenos nacionales, usando de la facultad que se les concede, irán también a poder del Gobierno al terminar este contrato, sin compensación ni indemnización alguna.

Art. 20—El presente contrato quedará nulo y sin ningún valor en el caso de que los concesionarios no hiciesen en la fecha convenida el depósito de cincuenta mil pesos oro consignado en el artículo cuarto de esta concesión, y caducará por falta de cumplimiento de parte de los concesionarios con respecto a comenzar los trabajos del camino, en el plazo fijado.

Art. 21.—Este contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, y, en caso de ser aprobado, comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su aprobación. En fe de haberlo así convenido y pactado, firman el presente, por duplicado, en Tegucigalpa...

En conclusión, os suplican dar a esta solicitud el trámite que corresponda, y una vez llenados los requisitos del caso, celebrar el contrato respectivo, para que surta sus efectos legales.—Tegucigalpa, 4 de diciembre de 1919.—T. E. Rivera.—Raimundo M. Browne.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines correspondientes.

Tegucigalpa 10 de diciembre de 1919.

VICENTE TORRES C.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado la primera copia de la escritura pública otorgada por la señora Dominga Cuéllar, a favor de su hijo don Juan María Cuéllar y autorizada por el Abogado y Notario Tomás Alonzo B., por la cual aquélla hace a éste, en pago de cinco mil trescientos pesos, cesión del inmueble siguiente: dos medias aguas de adobes, cubiertas de teja, situadas en el Barrio Abajo de esta ciudad, una de ellas constante de dos piezas, de cinco por cinco y media varas cada una, que dan frente a la calle; y otra interior, constante también de dos piezas, midiendo cada una cinco varas de largo por tres y media de ancho, y edificadas en un solar de doce varas de frente por veintidós de fondo, limitada: al Norte, por casa de Jorge Collindres; al Sur, por mediagua de los herederos de Agurcia; al Oriente, por solares de Agurcia y de Dominga Cuéllar; y al Poniente, por solar de Juana Galindo, mediando calle. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 14 de octubre de 1919.

15—15

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ramón Zelaya Zúñiga ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el siete del mes en curso, ante el Notario Manuel Valladares Núñez, por la cual doña María Ingracia Moncada viuda de Ortiz vende a doña Rosa L. de Bernhard, en ciento setenta y cinco pesos, una posesión como de tres manzanas de extensión, más o menos, situada en la aldea de Santa Rosa, de esta jurisdicción, con los siguientes límites: al norte y poniente, con propiedad de Higinio Elvir, quebrada de por medio por el primer rumbo; al sur, con propiedad del mismo señor Elvir y de Francisco Cáceres; y al oriente, con propiedad de doña Rosa de Bernhard.—Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público, para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil. Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1919.

15—15

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Yoro, hace saber: que hoy a las nueve a. m. el señor don Marcelino Ursemeta ha presentado, para su registro,

el testimonio de escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de Olanchito y Notario Público, por ministerio de ley, don Andrés Núñez, con fecha diez y siete de noviembre del corriente año, en la cual consta: que el señor Antonio Cruz, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de la ciudad de Olanchito, vende al señor don Encarnación Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la expresada ciudad de Olanchito, por la suma de cien pesos plata, que confiesa haber recibido, una caballería de tierras en el terreno de San Marcos, situado en el término municipal de la citada ciudad, el cual está limitado: por el norte, con la serranía nacional; por el sur, con el río Aguán; por el este, con terreno de San Lorenzo; y por el oeste, con el terreno de «Los Perritos».—Y no habiendo antecedente inscrito, se publica para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Yoro, noviembre 23 de 1919.

CARLOS A. MEZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el señor Eulogio Chávez, con fecha cuatro del mes en curso se ha presentado ante esta Administración denunciando una faja de terreno nacional denominado «La Eminencia», sita en la aldea de «La Ciénega», de esta jurisdicción, como de una media caballería de extensión, limitada así: al norte, con un potrero de Carlos Quiñónez y hermanos; al sur, con potrero de Tiburcio Chávez, terreno titulado «El Quebrachito»; al oeste, con propiedad de Saturnino Lagos y Romana Flores; y al este, con el terreno titulado «El Quebrachito». Es propio para la ganadería.—Se pone lo anterior en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 11 de noviembre de 1919.

LUIS RAUDALES O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Islas de la Bahía, hace saber: que hoy se ha presentado ante este Juzgado el señor Luther Hydes, agricultor, vecino de Guanaja, solicitando que se le extienda título supletorio por las siguientes propiedades que tiene en East-End, término de su domicilio durante más de diez años: treinta y seis acres cultivados de cocos y zacate, limitado: al norte y oeste, con propiedad de los herederos de Richard Sturt; al sur, terreno nacional y al oeste, el mar. Los adquirió por compras a Richard Lawson, Joseph Powery y Sedrick Merren y trabajo personal. Y otro lote, de veinte acres, con los mismos cultivos, con límites: al norte, este y oeste, tierra nacional; y al sur, propiedad de Pedro Rosales, por compra a Julián Bustillo y trabajo personal.—No siendo inscribibles los títulos que ostenta, solicita el supletorio, lo que se pone en conocimiento del público según el Art. 2.333 del Código Civil.—Boatán, noviembre 23 de 1919.

J. PASCUAL GUERRERO, Srto.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha 22 de julio último se ha presentado en esta oficina el Alcalde Auxiliar de la aldea de Illanga, don Federico P. Rivera, solicitando se le dé gratis a dicha aldea y para ejidos una legua de largo por media de ancho de terreno nacional, en cuya área quedarán comprendidas las casas y plantaciones de sus vecinos, terreno que se encuentra ubicado en la aldea mencionada, en esta comprensión municipal; siendo sus linderos: por el norte, terrenos de don Jacobo Prudet; por el sur, Ri-

de Juaniquilapa; por el oeste, sitio de Chacalapa, propiedad de don Carmelo D'Antoni y Nicolás y William N. Zuber, quebrada de La Puerta de por medio; por el este, terrenos de don Alberto Crespo.—Trujillo, 19 de agosto de 1919.

...3 JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha seis de marzo del año próximo pasado, se presentó ante esta oficina el Lic. Luis Melara, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Puerto Cortés, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «La Esperanza», sito en jurisdicción municipal de San Manuel, en este departamento, constante de trescientas ochenta y cuatro hectáreas, propias para la agricultura y ganadería, limitado: al norte, montaña inculta, de propiedad de don Santos Soto; al sur, terreno de los herederos de don Roque J. Muñoz; al este, río Ulúa de por medio, propiedad de don Alfonso Bennator; y al oeste, río Chamelecón de por medio, terreno «La Flor del Valle».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de noviembre de 1919.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha quince del mes en curso, se ha presentado a esta oficina el señor Rafael López Padilla, casado, Ingeniero, mayor de edad y de este vecindario, denunciando como terreno nacional baldío un lote de doscientas hectáreas, propio para la agricultura, llamado «Babilonia», en jurisdicción del pueblo de San Francisco de Yojoa, en este departamento, y limitado: al norte, terreno de la sociedad López y Cia.; al sur, ejidos de San Francisco de Yojoa; al este, terreno de la misma sociedad López y Cia.; y al oeste, terrenos de las sucesiones Fernández y Bográn y con el terreno llamado «El Botón».—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 21 de noviembre de 1919.

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que, con fecha quince del mes corriente, se ha presentado a esta oficina el Ingeniero Rafael López Padilla, mayor de edad, casado y de este vecindario, denunciando como nacional baldío un lote de terreno denominado «Río Blanco», propio para la agricultura, como de ochenta manzanas de extensión, sito en jurisdicción del pueblo de San Antonio de Cortés, en este departamento, y limitado: al norte, el terreno llamado El Botón; al sur, el río Blanco; al este, el mismo terreno El Botón; y al oeste, ejidos del pueblo de San Antonio de Cortés.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 22 de noviembre de 1919.

...3 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez y siete del presente mes, se ha presentado a esta oficina el señor don Eulalio E. Bográn, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, constante como de trescientas cincuenta hectáreas de extensión superficial, limitado así: al norte, con terreno que fué de Adolfo Funes y ahora es del Sr. Eulalio Bográn; al sur, con montaña nacional; al oeste, con terreno de «Los Olingos»; y al norte, con montaña nacional y terreno del

denunciante. Dicho lote de terreno es propio para la ganadería únicamente y está situado en el lugar llamado «Río Frío», a treinta kilómetros de la línea férrea nacional, jurisdicción de San Pedro Sula.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 20 de noviembre de 1919.

...10 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el cuatro del mes en curso se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, denunciando como baldío el terreno denominado «Valle del río de San Juan», situado en jurisdicción municipal de Morazán y constante, más o menos, de seis mil hectáreas, propias para la agricultura y la ganadería; sus límites son: al norte, el Valle y río de Cuyapa; al sur, sabanas ocotosas de la aldea de San Juan y el río de Cuyamapá; al este, montaña de Pijol; y al oeste, montañas nacionales.—Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 5 de noviembre de 1919.

...18 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el día cinco del corriente se presentó a esta oficina el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, denunciado como nacional un lote de terreno de dos mil hectáreas, más o menos, de extensión, propias para la agricultura y la ganadería: está situado en el Valle de Olanchito, jurisdicción municipal de aquella ciudad y se conoce con el nombre de «El Cayo». Sus límites son: por el norte, con terrenos pertenecientes a las comisarías de Coyoles y Medina; al sur, con el río Aguán; al este, con el terreno llamado San José y el Naranja, de propiedad de los herederos de don Norberto Quesada; y al oeste, montaña nacional.—Lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yoro, 6 de noviembre de 1919.

...18 SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha veintinueve de abril del corriente año se ha presentado a esta oficina el Licenciado Luis Melara, mayor de edad, soltero y vecino de Puerto Cortés, denunciando como nacional baldío un lote de terreno, como de trescientas a quinientas hectáreas de extensión, propio para la agricultura, situado en jurisdicción del pueblo de San Manuel, en el lugar llamado «La Bolsa del Criqué» y que linda: al norte, terreno de Mr. A. G. Greeley; al sur, terreno de Montevista; al este, el Criqué de Chasnigua; y al oeste, terreno de Bográn.—Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 30 de octubre de 1919.

...18 J. LEOPOLDO AGUILAR O.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tipo Nacional. — Avenida Carvantes. — N.º 45